

Convenio de Colaboración que celebra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y la asociación civil denominada "**Fundación Santa María del Tepeyac, A.C.**", representada en este acto por la **C. Graciela Guadalupe García Ramos**, en su carácter de **apoderada general** partes a las que en lo sucesivo se les nombrará "**EL ORGANISMO**" y "**LA ASOCIACIÓN**", respectivamente; sujetándose a las Declaraciones y Cláusulas siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL ORGANISMO**", a través de su Representante:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis; expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General **Karla Guillermina Segura Juárez**, ostenta el nombramiento de Directora General; contando por ello con la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades; otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades legales que al momento no han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Tiene entre objetivos proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, en concordancia con las normatividades correspondientes a nivel Nacional y Estatal; promover bienestar social, el desarrollo de la comunidad y propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de los servicios de asistencia social.

II.- Declara "**LA ASOCIACIÓN**" a través de su representante:

- a) Ser una persona jurídica, constituida bajo las normas aplicables a las Asociaciones Civiles, lo que se acredita con la Escritura Pública número 4,210 cuatro mil doscientos diez, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la Fe del Notario Público número 10 diez del Municipio de Zapopan, Jalisco, Licenciado Carlos Híjar Escareño.
- b) Su apoderada con poder general judicial que ostenta la **C. María del Carmen Gutiérrez Peco**, personalidad y capacidades que acredita mediante escritura pública número 15,051 quince mil cincuenta y uno, de fecha 02 dos de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, ante el Licenciado Diego Robles Farías, notario público titular número 22 veintidós del municipio

de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, manifestando que a la fecha no le han sido limitadas restringidas de forma alguna dichas facultades, por lo que comparece con tal carácter a la suscripción del presente instrumento; de igual manera, refiere contar con los recursos materiales, físicos y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo. y que en este acto se identifica con credencial de residente permanente expedida por la secretaria de gobernación Instituto Nacional de Migración, con **1. eliminado**

c) Su domicilio fiscal ubicado en **2. eliminado**

d) Contar con Registro Federal de Contribuyente: **3. eliminado**

e) Tiene como objeto crear una estancia donde los niños con problemas familiares, aprendan una nueva experiencia, una mejor forma de vida y reintegrarlas a su familia, atender las necesidades de los niños para contribuir a su desarrollo integral, proporcionándoles hospedaje, alimentación, vestido, educación y recreación, crear programas para darles una formación humana-cristiana en comisiones y series de trabajo, buscar lugar a cada niño en las escuelas de la zona y dar instrucción básica en la casa hogar siguiendo un programa para contribuir a su educación básica, física, moral y cristiana.

III.- Declaran “Las Partes” que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- d) En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con lo establecido con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, “**La Asociación**” se obliga a prestar a favor de “**El Organismo**” y de conformidad a su objeto, servicios de alimentación, vestido, vivienda, los cuales serán llevados a cabo con personal capacitado y profesional, otorgando además orientación social y capacitación para niños de los 0 cero meses a los 1.5 un año con cinco meses y a niñas de 0 cero meses a 17 diecisiete años que se encuentran sujetos a la Representación en Suplencia o Tutela de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de “**El Organismo**” de conformidad a las diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. “El Organismo” se obliga a pagar a “La Asociación” la cantidad de **\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales por pupilo albergado, lo cual cubrirá la permanencia del pupilo que el “El Organismo” previamente derive a la “La Asociación” durante la vigencia del presente contrato.

Para ello “La Asociación” pone a disposición la cuenta bancaria número **4. eliminado** y clave interbancaria número **4. eliminado** 0 a nombre de “Fundación Santa María del Tepeyac A.C” registrada en el banco **4. eliminado**. En correlación “La Asociación” deberá generar su factura que reúna los requisitos fiscales respectivos. Cabe mencionar que dicho pago será supeditado al informe mensual de cada pupilo albergado que previamente envíe “La Asociación” a “El Organismo”.

TERCERA. -COMPROMISOS “La Asociación” para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, asumirá los siguientes compromisos:

- a) Recibir y brindar acogimiento residencial a los pupilos referidas en el presente instrumento.
- b) Contar con infraestructura adecuada y con espacio suficiente para proporcionar atención, acompañamiento y cuidado integral a los pupilos.
- c) “La Asociación” deberá contar con un expediente individualizado del seguimiento puntual de los pupilos, el cual deberá incluir los siguientes apartados: datos generales, área de salud, área psicológica, área educativa, recreativa, el cual deberá entregar a “El Organismo” al momento del egreso de los pupilos.
- d) Informar mensualmente y por escrito a “El Organismo” respecto de las actividades, evolución y avances de los pupilos, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 Fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
- e) Facilitar la salida los pupilos cuando “El Organismo” lo requiera, previo aviso por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación. En casos de extrema urgencia, dicho plazo podrá ser menor, salvaguardando en todo momento la integridad de los pupilos.
- f) Solicitar y obtener previamente la autorización expresa y por escrito de “El Organismo” para cualquier salida de los pupilos fuera de las instalaciones de “La Asociación”, cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo actividades recreativas, médicas, educativas, religiosas, administrativas o de cualquier otra índole. En caso de urgencia médica debidamente justificada, deberá informarlo de manera inmediata a “El Organismo”.
- g) Informar de manera inmediata a “El Organismo” cualquier eventualidad que ocurra en relación con los pupilos bajo acogimiento residencial.
- h) Entregar a “El Organismo” un comprobante que contenga los requisitos fiscales señalados en el código fiscal de la federación y en la ley de impuesto sobre la renta y en las demás leyes aplicables a la materia, por la aportación financiera, que reciba en términos de lo establecido en el presente contrato.

CUARTA. – SUPERVISIÓN. “La Asociación” se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de “El Organismo” realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a) Visitas de supervisión, en el albergue en el que se encuentren alojados los pupilos.
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que “La Asociación” les proporcione a los pupilos.
- c) Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplan.
- d) Las demás que con motivo de la ejecución de la presente colaboración o del propio seguimiento de los pupilos sean necesarias.
- e) En caso de que alguno de los pupilos requiera ser hospitalizado “La Asociación” en primera instancia brindará el apoyo para realizar las gestiones para su atención y cuidado, para recibir la asistencia en los hospitales del sector salud pública y “El Organismo” una vez notificado de tal hecho se hará responsable de las gestiones derivadas y del cuidado hospitalario.

Los costos que se llegarán a generar por tal concepto, estudios especializados, materiales de curación u otros relacionados con los protocolos de cirugía u hospitalización, serán pagados por “El Organismo”.

En el supuesto del punto anterior, si hubiera la necesidad de que intervenga “La Asociación” en tanto “el Organismo” toma las medidas necesarias y se tuvieran que efectuar pagos, será necesaria la debida comprobación del gasto, a través de los documentos fiscales debidamente requisitados a nombre de “El Organismo”.

- f) Para efectos del fallecimiento de alguna persona menor de edad “Las Partes” quedan de acuerdo que el seguimiento legal y administrativo, así como los gastos funerarios se llevarán por parte de “El Organismo”, por cuestión de la distancia, entre tanto el personal de “El Organismo” se traslada a realizar dicho seguimiento legal y administrativo la “La Asociación” podrá coadyuvar.
- g) “Las Partes” coadyuvarán en las gestiones necesarias para la canalización en los hospitales de instituciones del sector salud, así como en cualquier apoyo necesario para tal fin.
- h) Acuerdan “Las Partes” en el caso de que alguno de los pupilos no cubra o cambien el perfil de atención de acuerdo con las normatividades de “La Asociación”, notificará a “El Organismo”, quien tendrá que reubicar a la institución que determine a los pupilos, esto dentro de un término de quince días hábiles a partir del día siguiente que surta efecto dicha notificación para su traslado.
- i) En caso de que “La Asociación” realice el cambio de residencia de uno o varios beneficiarios, previa autorización expresa y por escrito del “El Organismo” las instalaciones donde se verifique dicho cambio, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la legislación aplicable, y contar con los mismos servicios otorgados en la residencia de origen de los pupilos.

QUINTA. - VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día 01 primero de septiembre del 2026 dos mil veintiséis y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

SEXTA. - SOCIEDAD ENTRE LAS PARTES. Queda perfectamente entendido y así lo admiten las partes, que las relaciones establecidas en este contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un contrato de prestación de servicios, no asumiendo por tanto **"El Organismo"** y **"La Asociación"**, ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraigan, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. **"El Organismo"** no adquiere ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato, a favor de **"La Asociación"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que **"La Asociación"** no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando **"La Asociación"** a **"El Organismo"** de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convengan las necesidades propias de los mismos, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para ambos y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a la otra parte dentro de un término no mayor a quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN. **"El Organismo"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.



DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD. "LA ASOCIACIÓN" es sabedor de que el Gobierno de Jalisco de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad de "El Organismo" y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que "El Organismo" le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto, no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito de "El Organismo". Por lo que "LA ASOCIACIÓN" tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de septiembre del 2026 dos mil veintiséis en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "La asociación"

5. eliminado

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

C. María del Carmen Gutiérrez Peco
Representante Legal.

Testigo del Organismos

Testigo del Organismo

Lic. Eréndira Pérez Chávez
Delegada Institucional de la Procuraduría
Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Mulesio Paez M
Lic. Melesio Páez Morales
Jefe Administrativo.

LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo

2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

4.-Eliminado (Cuenta Bancaria) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VI de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

5.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.